Año de 1870. Martes 8 de Marzo. Número 29.





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 63)

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Baltasar Gemme y Fuentes, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Madrid á 2 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Francisco Casal, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Madrid á 2 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE MARINA.

ORDEN.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que la órden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de diciembre del año último sobre las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las Cajas de Ultramar se haga extensiva á Marina, dictándose al efecto las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los individuos de Marina retirados que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las Cajas de Ultramar y que no residen en las provincias en que respectivamente los perciben, los cobrarán en lo sucesivo, a contar desde 1.º de enero de este año, con arreglo á lo que les corresponda en la Península por sus empleos y años de servicio segun las leyes vigentes en las fechas que se retiraron.

2.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion anterior, todos los retirados á quienes comprenda remitirán directamente sus solicitudes de clasificacion al Ministerio de Marina, expresando el punto en que se hallen residiendo, y acompañando á ellas copia simple de la órden en que se les otorgó el retiro.

3.ª Las pensionistas del Monte-pio militar que se hallen en el caso de que trata la disposicion 1.ª percibirán sus pensiones desde la fecha indicada con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes para las de la Península cuando fallecieron sus causantes.

4.ª Se exceptúan de la anterior disposicion las viudas y huérfanas cuyos causantes hayan muerto en Ultramar hallándose en servicio activo.

5.ª Las pensionistas á que se refiere la disposicion 3.ª remitirán directamente sus solicitudes al Tribunal de Almirantazgo, acompañando á ellas copia simple de la órden que les declaró la pension, y expresando el punto de su actual residencia.

6.ª Hecha la nueva clasificacion por el Tribunal de Almirantazgo, lo participará al Ministerio de Marina para que se se haga por el mismo la declaracion del importe de la pension que habrán de percibir.

7.ª A las pensionistas comprendidas en la excepcion de la disposicion 4.ª se les expedirá por el Tribunal de Almirantazgo, ó por el Consejo Supremo de la Guerra si allí radica el expediente, prévia solicitud de las interesadas, un certificado que acredite que sus causantes murieron en Ultramar hallándose en servicio activo á fin de que puedan acreditar su derecho.

8.ª Aprobadas las nuevas clasificaciones de los retirados y pensionistas, se comunicarán las órdenes oportunas por el Ministerio de Marina al de Ultramar á los Comandantes generales de los Departamentos en que residan los interesados y á los de los Apostaderos por donde cobren sus haberes á fin de que no sufran entorpecimiento en su percibo.

9.ª Los retirados y pensionistas que cobren por las Antillas y Fernando Póo percibirán sobre los nuevos haberes que se les señala un 10 por 100 por razon de giro.

10. Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas, y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicacion de esta órden, justificasen su residencia en dichas provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutan sin reduccion alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos. Trascurridos estos, solo se les abonará su haber íntegro á razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva.

11. Todas las declaraciones de retiro y pensiones de viudedad y orfandad que se hagan en lo sucesivo á los individuos de Marina que han servido en Ultramar y á sus familias se ajustarán á lo que se previene en esta órden.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1870.—Topete.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Circular núm. 6.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual dice al señor Regente lo que copio:

«Por el Ministerio de Estado con fecha 8 del corriente se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

El representante de España en Lisboa dice á este Ministerio con fecha 27 de diciembre de 1869 lo que sigue:

La repeticion de casos en que al dar curso á los exortos y recordatorios que en esta Legacion se reciben de ese Ministerio, se recuerda por el Gobierno de S. M. F. el art. 40 del tratado de estradicion celebrado entre España y Portugal en 25 de junio de 1867, me mueven á rogar á V. E. que no se dé curso á ningun pedido de estradicion á que no se acompañe testimonio de la sentencia condenatoria ó del auto motivado de prision expedido por el tribunal competente.

Los pedidos de estradicion que carecen de ese requisito, sobre dar un trabajo inútil á ese Ministerio, á esta Legacion y al Ministerio de Negocios extranjeros dan lugar á conflictos como el que aun está pendiente relativamente al reo Agustin Llerena, que aguarda en la cárcel de esta capital la llegada del documento necesario para ser entregado á las autoridades españolas, y que podria quejarse de detencion arbitraria á este Gobierno, que apresurándose á satisfacer una reclamacion del nuestro, le ha traido de la isla de la Madera y le tiene aquí mientras llega el documento que dejo indicado y que inútilmente hasta ahora pedí al Ministerio de Gracia y Justicia por el telégrafo.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que en lo sucesivo las demandas de estradicion se remitan con los documentos que están mandados y por el conducto debido.»

Y de órden del Sr. Regente se circula á los jueces de primera instancia del territorio para su mas exacto cumplimiento por medio de los Boletines oficiales. Coruña 26 de febrero de 1870.—Luis Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, la Exema. Diputacion provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de febrero último á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion. . . .	0,138
Trigo, idem. . . .	0,472
Centeno, idem. . .	0,310
Cebada, idem. . .	0,313
Maiz, idem. . . .	0,194
Paja, kilógramo. . .	0,021
Yerba seca, idem. .	0,033
Carbon idem . . .	0,038
Leña, idem. . . .	0,010
Aceite, litro. . . .	0,568

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 5 de marzo de 1870.—E. G. P., Baltasar Gemme y Fuentes.—El Comisario

de Guerra, Eguluzie, Tur.—El Secretario de la Diputacion, Claudio Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense

Certifico: que en pleito sustanciado por antemí, recayó la sentencia siguiente: En la ciudad de Orense á 16 de febrero de 1870. En el pleito que en este juzgado pende entre partes, de la una Francisco Neira Penedo, del lugar de la Derrasa de San Juan de Moreiras, su procurador D. Manuel Casar Losada, y de la otra su padre y convecino Rosendo Neira y Formoso y José María Lopez, de Dacon, partido de Carballino, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio y preferente derecho:

Resultando que el expresado procurador á nombre de su parte interpuso demanda, exponiendo que á instancia de José María Lopez se promovió ejecucion para pago de reales contra Neira Formoso, embargándosele las partidas 13, 16 y 17 del memorial que acompañaba comprensivo de los bienes existentes y de los enajenados por el ejecutado aunque propios y del capital aportado al matrimonio por su primera muger Rosa Penedo, de quien era hijo único y legítimo heredero el demandante: que ademas su padre percibiera 4.200 reales que le pertenecian por la sustitucion del servicio militar y otros 1.030 procedentes de la expropiacion de terrenos de su propiedad ocupados por la carretera de esta capital á Ponferrada, importantes en una la cantidad de 5.230 reales á que se referia la partida 18 del expresado memorial; y últimamente, que no podia consentir la venta sopena de pagar con su capital deudas de que no era responsable con bienes de su dominio, considerándose ademas acreedor preferente en concurrencia con cualquiera otro por lo que se le habia desfalcado: concluyendo á que admitiéndosele la demanda de tercería de dominio y preferencia se declarara en definitiva de la exclusiva propiedad de Francisco Neira lo relacionado en el memorial, precep[illegible] el alzamiento del embargo y entrega de los bienes secuestrados; y que por lo enagenado se estimase el preferente reintegro con antelacion á cualquier otro crédito en lo que tener pueda el Rosendo:

Resultando que acordada la suspension del procedimiento de apremio tambien solicitada respecto de las tres fincas numeradas y emplazados los demandados, no compareciendo continuando por tal razon el pleito en los estrados por su rebeldía, limitándose el actor á reproducir los puntos de hecho y de derecho establecidos en su demanda:

Resultando que recibido á pruebas articuló y suministró la testifical y por compulsa de documentos que tuvo por conveniente, alegando por último en pro de su pretension:

Considerando que el demandante acreditó que su madre hizo en bienes las aportaciones que expresa al contraer matrimonio con el demandado Rosendo Neira:

Considerando que de estos bienes se [illegible] las fincas partidas, antes y [illegible] la sociedad con[illegible] cuantos e si es [illegible] estos [illegible] propietaria [illegible] que modo ó en qué forma:

Considerando cuanto á las cantidades que comprende la partida número 18, que de ellas solo aparece haber percibido Rosendo 2.[illegible] reales;

Fallo: que debo declarar y declaro capital de Rosa Penedo aportado al matrimonio con Rosendo Neira los bienes [illegible] á folios 1 y 2 de estos autos, y por consecuencia de la propiedad y exclusiva pertenencia de su único hijo y heredero Francisco Neira, á escepcion de las partidas que durante el consorcio ó disuelto éste se hubiesen enagenado, acerca de las que reservo á las partes interesadas el derecho de que se crean asistidas, bien para reivindicarlas, solicitar la indemnizacion de su valor, ó ya para sostener la validez de los contratos, segun los casos, circunstancias y la forma con que se hubiesen efectuado: mando así bien se alce y cancele el embargo efectuado en las fincas señaladas con los números 13, 16 y 17, las que se dejen á la libre disposicion del demandante, á quien tambien declaro acreedor de su padre Rosendo Neira por la cantidad de 2.200 rs. y con derecho á su reintegro en el lugar que le corresponda con arreglo á las leyes en concurrencia con otros que tambien sean acreedores. No hago especial condenacion de costas, y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados, segun las prescripciones del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que yo escribano doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Gabriel Sotelo.

La preinserta sentencia resulta conforme á su original, á que me remito. Que conste, se espide y firmo el presente en estas tres hojas sello de oficio por mi rubricadas. Orense 17 de febrero de 1870.—Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que en pago de costes á Pedro Gonzalez (a) Coello de Parada de Ameeiro, procsinente de pobreza contra Don José Manuel Miranda, por consecuencia de quiebra del postor D. Lucas Gonzalez su convecino, he dispuesto poner á pública subasta los bienes de aquel que con su justiprecio se expresan:

Muebles.

1.ª Una arca madera de castaño, vieja y sin cerradura de llevar tres ferrados y medio, 400 mils.

2.ª Una cuba madera de roble y castaño en regular estado, de llevar diez moyos, 7 escudos 500 mils.

3.ª Otra cuba idem de ocho moyos y medio á medio uso, 4 escudos 500 mils.

4.ª Otra cuba de igual madera en buen estado, porte siete moyos, 3 escudos.

5.ª Otra cuba idem en buen estado, cabida seis moyos, 3 escudos.

Semovientes.

6.ª Un pollino ó jumento cerrado, pelo negro, con cabezada, alzada cinco cuartas, 14 escudos.

7.ª Siete gallinas y un gallo á razon de 300 mils. una, 2 escudos 400 mils.

Frutos.

8.ª Tres robles delgados, que se encuentran en terreno de Manuel Carid, al término de Pegas en los de Punzin, lindante al este José Carid, oeste José Rodriguez, sur vecinos de Vilaboa y norte la presa de agua; su valor á razon de 600 milésimas, 1 escudo 800 mils.

9.ª Dos alisos gruesos y de cuerpo que se hallan en terreno comun á la parte superior de la Fuente de Vilaboa, á razon de un escudo 2.

10. Dos pies de castaño de cuerpo y regulares, en el campo comun de Vilaboa, 2 escudos el mayor y uno 500 mils. el menor, importan 3 escudos 500 mils.

11. Otro pie de castaño regular en el campo comun de la Cuesta de dicho Vilaboa, 1 escudo 500 mils.

Rentas.

12. Diez ollas de vino blanco de renta que anualmente pagan á Pedro Gonzalez los herederos de José de Nóvoa (a) Carraño por la viña denominada de Cucos en Parada, 119 escudos 250 mils.

13. Cuatro reales en dinero que los mismos herederos de José Nóvoa (a) Carraño pagan anualmente por dicha viña de Cucos al Pedro Gonzalez, 13 escudos 333 mils.

14. Treinta y tres cuartillos de vino tinto de renta anual que José Manuel y Tomasa Rodriguez de Parada, deben pagar al Pedro Gonzalez por un terreno al término de Uceiras, 18 escudos 750 mils.

15. Seis ferrados de centeno de renta anual que por el foral denominado de Cuchillos, debe pagar Lorenzo do Val de Parada al Pedro Gonzalez, 55 escudos.

Fincas.

16. En el pueblo de Vilaboa en la era de majar de los trece vecinos del mismo lugar, que aquella ocupa de extension 77 metros cuadrados en peñascal rozado, y linda al este con camino sendero, oeste con casa que fué de Rafael Fernandez, sur una casa de Manuel Carid y norte otra de Juan Carid, valor de la décima parte correspondiente al Pedro con el derecho de pasage para su casa, 2 escudos.

17. Al término de la Pica del Pendelle una casita terrena con una puerta, deteriorada, á tejavan con cuatro paredes de cachotería, ocupa 27 metros cuadrados dentro de la finca de este nombre ya vendida que fué del Pedro Gonzalez, lindante por este, sur y oeste con la misma finca á labradío que en la actualidad posee Don José Manuel Miranda Altamirano y por norte con camino que baja del lugar de [illegible] de Vilaboa, 15 escudos.

18. Al de Foral de Campo otro terreno destinado á viñedo en parral y robledal, todo de 4 áreas, 62 centiáreas ó sean 22 copelos en sembradura, lindante al este sur y oeste con D. Manuel González, y por el norte con Simon do Pazo; su valor deducido el capital correspondiente á la renta anual de una olla y siete cuartillos de vino blanco que le afecta para los herederos del Conde de Borrajeiros, 8 escudos 550 mils.

19. Al sitio del Agro do Campo, términos de Ameeiro otro terreno á labradío de 16 copelos y un tercio en sembradura, que linda al norte camino vecinal de Ameeiro, este herederos de José Vazquez, oeste los mismos y Manuel Rio y sur Manuel Vazquez; su valor con deduccion del capital de un cuarto de centeno y 4 maravedís en dinero de renta foral que se asegura le afecta anualmente para Don Manuel Gayon, 6 escudos 600 mils.

20. Al del Couto en los de Parada y Fentao otro terreno á viñedo y algun monte de 21 copelos en semiente, lindante al este y norte Hipólito González, sur Rosendo Alvarez y oeste monte comun; su valor con descuento del capital de 26 cuartillos de vino blanco que anualmente se dice le afectan de renta para D. Antonio Miranda, 16 escudos 200 mils.

21. Al de la Tapada Minguita en los de la Pena de Parada, un robledal regular, de superficie 18 áreas 20 centiáreas, equivalentes á 2 ferrados y 27 copelos en sembradura, cerrado con muro sencillo, lindante al este José Carid Rocos y camino que va á la Pena de Gatés, sur herederos de José Vazquez y el regueiro, oeste Antonio Vargo ... y norte Martin Carid; no se le conoce renta alguna y es su valor 54 escudos.

22. Al de los Petos en los de Vilaboa un terreno á monte bajo de 6 áreas, 36 centiáreas, igual á un ferrado y un tercio de copelo en sembradura, linda al este Rafael Fernandez, sur Juan Carid, oeste Leandro Vazquez y norte José Sarmiento, libre de renta, 6 escudos 825 mils.

23. Al de Tousiño, en los de Vilaboa un monte de 15 copelos en sembradura, lindante al este José Sarmiento, sur Martin Carid, oeste José do Val y norte camino que va á los molinos de la Pena, no le afecta pension y es su valor 1 escudo 800 mils.

24. Al de las Cereiceiras en los de Vilaboa una suerte de monte atravesado por un sendero, de superficie 76 centiáreas, equivalentes á 3 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este Marcos Martinez, sur, norte y oeste José Vazquez; su valor deducido el capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 900 mils.

25. Al término de lo Reguiña una suerte de monte y robledal, cerrado con muro sencillo, de superficie 3 áreas, 40 centiáreas, igual á 15 copelos y un tercio en sembradura, demarcante al este sendero, norte camino de carro, sur y oeste Pedro do Pazo; su valor con deduccion del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 6 escudos.

26. Al de las Reguiñas otro retazo de monte y robledal de 6 áreas, 71 centiáreas, igual á un ferrado y 2 copelos en sembradura, que linda al este Leandro Vazquez, sur Anselmo Vazquez, oeste Rafael Fernandez y norte Pedro Alvarez; su valor con rebaja del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 12 escudos.

27. Al de las Reguiñas ó Peña do Monte, otra suerte de monte bajo de 16 copelos y tres cuartas partes de otro en sembradura, que demarca al este con herederos de Antonio Carid, sur Manuel Carid, oeste José Carid, y norte camino que va á Vilaboa; su valor con deduccion del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 3 escudos 600 milésimas.

28. Al de la Retorta en los de Vilaboa otra suerte de monte de 16 copelos y tres cuartas partes de otro en sembradura, que confina al este Santos Carid, sur Manuel Carid, oeste mas monte ó baldío del referido Vilaboa y norte Juan Carid; su valor con descuento del capital de la renta que le pertenece para D. Luis Hermida, 3 escudos.

29. Al mismo término otra suerte de monte de 24 copelos en semiente, que linda al este y norte con Venancio Fernandez y al sur y oeste Juan y Manuel Carid; su valor deducido el capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 4 escudos 796 mils.

30. Al de la Huerta da Fonte en los de Vilaboa otro terreno á viñedo en parral, de 20 centiáreas, un copelo escaso en sembradura, lindante al este, sur y norte José Vazquez y al oeste camino público que dirije á Vilaboa; su valor con deduccion de la renta que le corresponde de la que le afecta y otras fincas para el Don Luis Hermida, 2 escudos.

31. Al de las Tapadiñas en los de Vilaboa un terreno destinado á monte y algun robledal, de superficie 9 áreas, 43 centiáreas ó sea ferrado y medio en sembradura, lindante al este Leandro Vazquez, sendero en medio, oeste Rafael Fernandez, norte y sur Pedro do Pazo; su valor con descuento de la renta que le afecta de la que le corresponde para Don Luis Hermida, quince escudos 750 mils.

32. Al mismo sitio otro retazo de monte peñascoso de 16 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al este y norte Pedro do Pazo, sur Benito Carid y oeste Anselmo Vazquez; su valor con deduccion del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, un escudo 500 mils.

33. Al propio término otro retazo á monte y robledal, peñascoso, de una área, 68 centiáreas, igual á 8 copelos en semiente, que linda al este Pedro do Pazo, sur Francisco Gonzalez, oeste Silvando Arias y norte Rafael Fernandez; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, un escudo 350 mils.

34. Al dicho término ó sea Las Tapadas otro retazo de monte bajo y peñascoso de 14 copelos y 2 tercios en sembradura, lin-

diante al este Anselmo Vazquez, sur Juan Carid, oeste José Sarmiento y norte Servando Arios; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para Don Luis Hermida, un escudo 600 mils.

35. Al mismo término otra suerte de monte bajo, peñascoso, de 3 áreas, 21 centiáreas, igual á 15 copelos y un tercio en semiente, que linda al este Ramon Vazquez, sur Servando Arios, oeste Venancio Fernandez y norte camino; su valor deducido el capital de la renta que le corresponde para el D. Luis Hermida, un escudo 950 mils.

36. Al de la Viña do aquel Cabo en los de Vilaboa otra suerte de monte bajo, cerrado con muros sencillos, de 9 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á 41 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este Don Justo María Reiposo, sur y oeste José Vazquez y norte camino que va á Santa Baya; su valor con rebaja del capital de la renta que le afecta para el Don Luis Hermida, 13 escudos.

37. Al propio sitio, 81 centiáreas ó sean 4 copelos de monte, que linda al este Francisco Gonzalez, sur y oeste el Pedro Gonzalez y norte José Ramon Gonzalez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el D. Luis Hermida, un escudo.

38. Al término de Outeiro raposo en los de Vilaboa otra suerte de monte peñascal de 5 áreas, 66 centiáreas, ó sean 27 copelos en semiente, demarcante al este Javier Duran, sur José Duran, oeste José do Val, camino en medio que conduce al reguero de Gatés y norte Victorio Rodriguez; su valor por estar libre de renta, 3 escudos 45 mils.

39. Al mismo término otra suerte de monte peñascal de 14 áreas, 90 centiáreas, igual á 71 copelos en sembradura, lindante al este y norte Ramon Vazquez, sur Teodoro do Pazo y oeste Rafael Fernandez, camino sendero en medio, no le afecta pension, y es su valor 14 escudos 200 milésimos.

40. Al de la Escolada en los de la Peña de Parada otro terreno á monte peñascoso y robledal de una área, 19 centiáreas, igual á 5 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este y norte José do Val, sur Ramon do Val y oeste José Vazquez; su valor por no tener renta, 2 escudos 175 mils.

41. Al de Cardedo una suerte de labradío, vulgo termo, de superficie 14 centiáreas, 2 tercios de copelo, que demarca al este Francisco Carid, sur Victorio Rodriguez, oeste Ramon do Val y norte José Carid; su valor con deduccion de la renta que le corresponde á esta y otras partidas para los herederos de D. Raimundo Gomez, 100 mils.

42. Al mismo término un retazo de viñedo en parral de 35 centiáreas, igual á un copelo y 2 tercios en semiente, que linda al este D.ª Felipa Miranda, sur Gervasio Gonzalez, oeste Lazaro Nóvoa y norte D. Lucas Gonzalez; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para los herederos de Don Raimundo Gonzalez, 4 escudos, 200 milésimas.

43. Al de Penouzos otro terreno á monte de 21 centiáreas, igual á un copelo en sembradura con un pino alto y grueso, lindante al este y norte José Carid, sur Pedro Rodriguez y oeste D.ª Dolores Salgado; su valor con deduccion del capital de la renta de dos cuartillos de vino que le afecta para el foral de Penouzos de don José Manuel Miranda, 2 escudos.

44. Al de Os Pinchiños en los de Fondo de Vila una suerte de monte, de superficie una área, 5 centiáreas ó sean 5 copelos en sembradura, lindante al este José Carid, sur Manuel Carid, oeste Pedro Rodriguez y norte José Testa; su valor con deduccion de la renta que le afecta para D. Antonio Miranda, un escudo 500 mils.

45. Al término de Outeiriño de Vela en los de Fondo de Vila, otro terreno destinado á monte con robledal y pinos altos, de 4 copelos en sembradura, lindante al este Manuel Alvarez, sur y oeste Manuel Carid y norte José Gonzalez; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para D. José Manuel Miranda, 4 escudos.

46. Al de la Vela otro terreno á viñedo de 16 centiáreas (3 cuartas partes de un copelo), lindante al este D.ª Felipa Miranda, sur Ramon do Val, oeste Narciso Gonzalez y norte Manuel Carid; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para D. José Manuel Miranda, 1 escudo 350 mils.

47. Al mismo término otro terreno á viñedo de 3 copelos esforzados en sembradura, que demarca al norte Manuel Carid, este Rosa do Val, oeste Alejo Vazquez y sur Benito Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para D. José Manuel Miranda, 1 escudos 950 mils.

48. Al mismo término otra suerte de viñedo de 3 copelos esforzados en semiente, que linda al este Rosa do Val, sur José Carid, Prior, oeste Angel Gonzalez y norte Alejo Vazquez; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para don José Manuel Miranda, 4 escudos 800 milésimas.

49. Al citado término de la Bela, otra suerte de viña de tres copelos en semiente que demarca al este Rosa do Val, sur Benito Carid, oeste Alejo Vazquez y norte Lorenzo do Val; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para Don José Manuel Miranda, 4 escudos 650 milésimas.

50. Al término de la Costa, un retazo de monte alto de una área 47 centiáreas, ó sean 7 copelos en semiente que linda al este Victorio Sarmiento, sur Fulgencio Rodriguez, oeste Lucas Gonzalez y norte José Testa; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Burguete de D. José Manuel Miranda, 3 escudos 150 milésimas.

51. Al mismo sitio otro terreno á labradío yermo de 3 áreas 56 centiáreas, igual á 16 copelos en sembradura, que demarca al este Pedro Gonzalez, sur Pedro Costa, oeste el rio, y norte Anselmo Vazquez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Burguete de D. José Manuel Miranda, 8 escudos 175 milésimas.

52. Al mismo término de la Costa, otra suerte de monte de medio copelo en sembradura, lindante al este Alejo Vazquez, sur Lázaro de Nóvoa, oeste José Rodriguez, y norte Ramon do Val; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila de D. José Manuel Miranda, 200 milésimas.

53. Al propio sitio otra suerte de monte de 42 centiáreas, ó sean 2 copelos en semiente, lindante al este Mariano Gonzalez, sur José Carid, oeste José María Gomez y norte Rosa do Val; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para dicho foral, 900 milésimas.

54. A dicho sitio otro terreno á monte de una área 26 centiáreas, igual á 6 copelos semiente, que linda al este Lucia Rodriguez, sur Lazaro Nóvoa, oeste Antonio Vazquez y norte Ramon do Val; su valor con deduccion de la renta que le afecta para dicho foral de Fondo de Vila, 2 escudos 400 milésimas.

55. Al mismo término otro retazo de monte de 14 centiáreas, (2 tercios de copelo), demarcante al este Anselmo Vazquez, sur Victorio Rodriguez, norte Manuel Carid y oeste José Rodriguez; su valor con descuento del capital de la renta que le afecta para dicho foro de Fondo de Vila, 300 milésimas.

56. Al referido término da Costa, otra suerte de monte de 22 centiáreas poco mas de un copelo, que confina al este Agustin Varela, sur Diego Carid, oeste José Rodriguez y norte D. Manuel Gonzalez; su valor con rebaja del capital de la renta que tiene para el citado foral de Fondo de Vila, 450 milésimas.

57. A propio término copelo y medio á monte, que linda al este y sur Manuel Carid, oeste José Val y norte Ramon do Val; con descuento de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila, es su valor 675 milésimas.

58. Al mismo sitio da Costa una área 5 centiáreas, ó sean 5 copelos á monte, lindante al este y oeste Ramon do Val, sur Agueda do Souto y norte Manuel Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foro citado de Fondo de Vila, 2 escudos 95 milésimas.

59. En el lugar de Fondo de Vila, el solar ó sesego de una casa, de extension superficial 38 metros, ó sean 2 copelos y 2 tercios, lindante al este Casiano Carid, calle en medio, sur casa de Serafina Vazquez, norte otra de José do Val y oeste camino; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para el foro de Fondo de Vila, 4 escudos 125 milésimas.

60. Al de la Insua de Ortigueira, otro monte, vulgo Insua, de 24 centiáreas, un copelo esforzado en sembradura, lindante al este Teodoro de Pazo, sur Pedro Rodriguez, oeste el rio Barbantiño y norte José Ramon Fernandez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el citado foral de Fondo de Vila, 375 milésimas.

61. Al de las Casiñas otra suerte de monte, 2 tercios de copelo, lindante al este con camino, sur Josefa Gonzalez, oeste Rosa do Val y norte Benito Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el repetido foral de Fondo de Vila, 300 milésimas.

62. Al de los Tombiños, otro terreno á monte, copelo y medio en sembradura, lindante al este Alejo Vazquez, sur José María Gomez, oeste Manuel Carid y norte Casiano de Nóvoa; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para el citado foral de Fondo de Vila, 675 milésimas.

63. Al mismo término otro terreno á monte, vulgo Insua, de una área, 37 centiáreas ó sean 6 copelos y medio, lindante al este y sur Manuel Carid; oeste el rio Barbantiño y norte José Carid Rucos; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para dicho foro de Fondo de Vila, 2 escudos 925 mils.

64. Al de Fondo de las Naveiriñas otra suerte de monte y robledal con robles altos y gruesos, de superficie una área 53 centiáreas, igual á 7 copelos y un tercio en sembradura, que confina al este Manuel Rodriguez, sur Fulgencio Rodriguez, oeste Manuel Carid y norte camino; su valor rebajado el capital de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila, 7 escudos 200 mils.

65. Al de la Zarza da Varela en los de Fondo de Vila de Parada otro terreno á monte y robledal de 2 áreas, 10 centiáreas, igual á 10 copelos semiente, que demarca al este y sur Ramon do Val, oeste y norte D. Ramon Vazmonde; su valor con descuento del capital de la renta que le afecta para el foral citado de Vila, 9 escudos.

Total 519 escudos 568 mils.

El remate tendrá lugar el dia 13 del entrante marzo á las once de la mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes del justiprecio inserto.

Dado en Orense á 16 de febrero de 1870.—Manuel Fernandez Bestos.—De su órden, Gabriel Sotelo.

D. Ubaldo Casanova, juez de paz de este distrito en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Fermin Caneiro y Fuentes, José María Blanco y Alvarez y José María Gonzalez Alvarez, vecinos de Moas, Ayuntamiento de Montederramo en este partido, para que se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa por homicidio de Manuel Perez de Nogueira, por consecuencia de la que se le condenó en rebeldía en la pena de cinco años de presidio menor y accesorias; apercibidos que de no verificarlo dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, les parará perjuicio.

Por separado ruego á todas las autoridades civiles y militares del reino, se sirvan procurar su captura, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas, para lo cual se insertan sus señas á esta continuacion.

Señas del Fermin Caneiro.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color trigueño: viste pantalon y chaqueta de pardomonte castaño, chaleco de paño azul, sombrero negro, calza borceguies.

Idem de José María Blanco.

Edad 30 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz abultada, barba poca, cara regular, color trigueño: viste pantalon de pardomonte negro, chaqueta de chinchilla negro, chaleco de igual paño, sombrero blanco, calza botas.

Idem de José María Alvarez.

Edad 25 años, estatura corta, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno; viste pantalon de paño á cuadros blanco y remontado, chaleco de corte blanco con tres botonaduras, chaqueta de cutí, sombrero de paño castaño, calza botas y es algo cojo de la pierna derecha.

Puebla de Trives febrero 26 de 1870. — Waldo Casanova. — Por mandado del señor juez, Severino Fernandez.

D. José Bermudez Cedron, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, á Manuel Rodriguez, conocido por de la casa de Pio y Simplicio Lopez, vecinos de San Estéban de la Mota en el distrito de Guntin, sin que consten otras circunstancias á fin de que comparezcan en este juzgado y por la escribanía de don Ramon Portas Saavedra á declarar el último como testigo y el primero á ser indagado por lo que contra él resulta en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Lopez de dicha de la Mota, sobre hurto de ramaje de un roble de la pertenencia de D. José María Arias de San Cosme de Frolleda en el partido de Monforte; con advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo se dará al procedimiento el curso que corresponda y parará á aquellos el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 26 de febrero de 1870.—José Bermudez Cedron.

—P r su mandado, R mon Portas Saavedra.

D. Domingo Esparis y Cantelar, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de Ordenes.

Por el presento se cita, llama y emplaza á María Penedo Conchado, hija y heredera de Josefa Conchado, vecina que fué de la parroquia de Santa Eulalia de Pereira, para que dentro del término de quince dias concurra á esta capital por la escribanía del que autoriza, á fin de enterarle de expediente pago de costas de causa contra Antonio Castro de la misma feligresía, sobre lesiones á su citada madre y con vista de él deducir lo que á su derecho viere convenirle; apercibida de que en otro caso, se le dará el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ordenes á 24 de febrero de 1870.—Domingo Esparis.—De su orden, Florencio Pol.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE SAN CIPRIAN DE VIÑAS.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Partijas, Andres y Pedro Deza y otros de Sejalvo, partijas de Pedro Deza, id., 15

Venta, Manuel Cid de Calbos, Francisco David de idem, id., id.

Convenio, Alonso Salgado y otros de Pasadon, don Bernardo Placer de Orense, id., id.

Venta, Fernando Salgado de Santa Cruz de la Raveda, Constantino Cid de idem, id., 16.

Id., Francisco Paredes de Santa Comba, Enrique Salgado de San Jorge, id., id.

Id., Luisa Perez do Pazo, Primitivo Fidalgo y otres, id., id.

Id., Manuel Feijo de Rante, Alonso Salgado de idem, id., id.

Transacion, don Ramon Gayoso de Rante, José Menor de id., id., id.

Venta, el juzgado de Orense, Pedro Salgado de San Ciprian, id., id.

Id., José Ballesteros de San Ciprian, don Francisco Rodriguez del Viso, 1849, 17.

Testamento, Benito de Nóvoa de la Infesta, José y Manuel Nóvoa, idem, id.

Venta, José Salgado de la Raveda, Agustin Babarro de la misma, idem, 19.

Id., Pedro Castrelo de Soutopenedo, Agustin Sierra de id., id., id.

Id., don Manuel Feijo de San Ciprian, don Bartolomé Gomez Gil de Orense, id., 10.

Id., Pedro Cid de Calbos, Rosa Borrajo de idem, id., 20.

Id., Santiago Tesouro de Santa Cruz, Benita Blanco, id., 21.

Dacion, Juan Gomez de Rante, don José Otero Gonzalez de Orense, idem, 23.

Venta, Manuel Puga de San Ciprian, Venancio Puga de id., id., 25.

Id., don Claudio Conde de San Ciprian, don Tomas Miranda de id., idem, 26.

Foro, Benito de Nóvoa de Sejalvo, José Gil Valiñas en Pazos, id., 27.

Testamento, don Francisco Estevez del Viso, doña María Estevez, idem, 29.

Transacion, Benito Canal de Loiro y otros, id., 30.

Venta, Rosa Ballesteros de Sejalvo, José Arias y Angel Calviño de San Ciprian, id., 32.

Id., Alonso Abad y Rosa Cid de Calbos, Joaquin Blanco de la Morteira, id., 35.

Id., Juan Cid de Puente-Noalla, Antonio Menor de la misma, id., 36.

Id., don Santiago de Puga de San Ciprian, Jacinto Fernandez de idem, idem, 37.

Id., Ramon Ballesteros de San Ciprian, institucion de heredera a su nieta Juana, id., 38.

Hipoteca, María Gonzalez de la casa del Piñeiro, don José María Gonzalez Otero de Gustey, id., id.

Venta, don Mariano Puga de San Ciprian, don Santiago de Puga de idem, id., 48.

Posesion, Antonio Gonzalez y otros de Currás, Bernarda Salgado id., 49.

Venta, Gervasio Blanco de Belmonte, Juan Gervasio de id., id., 77.

Id., Roque Blanco de Valiñas, don Manuel María Sierra de Noalla, idem, 81.

Id., Manuel Camba y otro de Puente Nogueira, don Manuel María Sierra de Noalla, id., 83.

Id., Juan Gonzalez de San Ciprian, Francisco Ansias de idem, id., 86.

Dacion, Benito Carreira, José Vazquez, id., 119.

Venta, don Cesáreo Enriquez de San Ciprian, doña Tomasa Azpilcueta de idem, id., 127.

Id., don Cesáreo Enriquez de San Ciprian, Manuel Vieira de idem, idem, 128.

Permuta, don Tomás Miranda de San Ciprian, José Ogea de idem, idem, 135.

Id., Dominga Cid de Orense, José Paradela de idem, id., 138.

Testamento, Mariana Freire de Outeiro, Agustin Iglesias de idem, idem, 141.

Venta, José Ballesteros de San Ciprian, don Federico Rodriguez de idem, id. 167.

Id., José Lage de Noalla, don Sierra, cura de Noalla, id., 172.

Id., don Gregorio Sanchez de Orense, don Ignacio Aula de idem, idem, 177.

Testamento, Francisco Rivera de San Clodio, sus hijos Rosa, Agustin y Dominga, id., 178.

Venta, Lucia Rodriguez de San Ciprian, Alonso de Vide de idem, idem, 182.

Id., Lucia Rodriguez de San Ciprian, José Fernandez de la Mezquita, id., 184.

Id., Francisco Bóo de Reboredo, don Manuel Sierra de id., id., 236.

Id., Francisco Pungin de San Ciprian, don Antonio Azpilcueta de idem, 245.

Id., José Balvis de Soutopenedo, don Salvador Balvis de Bande, id., 251.

Id., Rafael Saborido de la Mezquita, José Ogea de San Ciprian, idem, 256.

Id., el juzgado de Orense, don Rafael Villariño de San Ciprian, id., 257.

Id., Lorenzo Quintana de la Granja, don Juan Miranda de San Ciprian, idem, 262

Id., el juzgado de Orense, don Manuel Cid de idem, id., 272.

Id., Juan Feijó de San Ciprian, don Juan Miranda de idem, id., 322.

Id., Alonso Salgado de Rante, don Juan Miranda de Laza, id., 325.

Id., Juan Cid (a) España de Noalla, don Juan Manuel Mosquera de Orense, id., 339.

Id., don Antonio Alvarez, id., 344.

Id., don Antonio Guntin de Orense, don Domingo Vaamonde de Sabucedo, id., 348.

Id., Juan Gomez de San Ciprian, Antonio Nóvoa de idem, id., 350.

Id., José do Campo y Manuel de Conde, Francisco Pereira de San Ciprian, id., 355.

Id., José Gomez de San Ciprian, Francisco Pereira de idem, id., 356.

Id., Benita Grande de Prado, fray Salvador Balvis de Bande, id., 359.

Id., María Ogea de San Ciprian, don Fernando Villariño de idem, idem, 360.

Dacion, don Rafael Villariño de San Ciprian y otros, don Fernando de idem, id., 361.

Venta, don Ignacio Perez de Orense, don José y don Jacinto Rodriguez Rapela de idem, id., 380.

Testamento, don Pedro Dominguez de Soutopenedo, Genoveva y su tio José Dominguez, id., 383.

Id., José Canal de Penedo, á favor de sus hijos Bernardo y otros, idem, 387.

Venta, José y Benita Santás de Carballo, Andres Pascual de Oiro, idem, 397.

Id., Francisco Navas de Orense, Manuel Feijo de San Ciprian, id., 399.

Id., Juan de Serra de Soutopenedo, Pedro Grande de idem, id., 400.

Id., Antonio García de Noalla, Josefa Perez de Castroverdo, id., 408.

Id., José y Benito Santás de Souto, Pedro Grande de las casas de Torre, id., 409.

Heredad, Antonio García de Noalla, Antonia García de id., id., 448.

Venta, José Benito de la Seara de Souto, José Sueiro de id., id., 452.

Adjudicacion, el juzgado de Orense, Josefa Barandela de id., id., 455.

Id., don Manuel Vazquez de Orense, don Atanasio Gomez de Rante, idem, 460.

Venta, Domingo Fernandez de Santa Marina, Manuel Gadó niga de idem, id., 461.

Testamento, Salvador Deza de Oira, Juan Antonio de Vilela, id., 466.

Venta, don Manuel Vazquez de Orense, José Barandela de Rante, idem, 468.

Id., idem, idem, idem.

Gelasio y Rosa Grande de Soutopenedo, id., 469.

Gelasio y Rosa Grande de Soutopenedo, correspende á la partida de su padre, id., 470.

Testamento, don Josefa Quiroga de Junquera, id., 567.

Dacion, Manuel Canal de Soutopenedo, Benito Canal de Oira de abajo, id., 569.

Venta, Jacinto Fernandez de Sejalvo, doña Margarita Vazquez de Orense, id., 571.

Testamento, don Manuel Rodriguez de San Ciprian, id., 574.

Dacion, Manuela de San Pedro de Soutopenedo, Manuel Outo, id., 583.

Venta, Benito da Serra do Outeiro de Soto, Ramon Canal de idem, idem, 598.

Id., Manuel Gonzalez de Castroverde, Gregorio Lage de id., id., 599.

Id., Gregorio Perez de Castroverde, Francisco Lage de id., id., 600.

Id., Francisca Ansias de Sejalvo, Andres Alvarez de San Ciprian, idem, 601.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'600 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'850 á 2'050 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.696 fanegas.
Precio medio..... 4'468 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

116 vacas, que hacen 67.138 libras de peso.
402 carneros, que hacen 8.982 idem.
20 terneras.
58 cabritos.
» corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 3 de marzo de 1870.—El alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.

INDICE GENERAL

de los Reales decretos, órdenes y demas disposiciones oficiales, publicadas en los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley de 2 de noviembre, disponiendo que las obligaciones que emitan las compañías de los ferro-carriles se rijan por las leyes de 1855, 60, 62 y 66. N. 139.

MES DE DICIEMBRE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos dirijidos por el Ministro de Estado á los representantes de España en Roma y Munick acerca de la actitud del Gobierno con respecto al Concilio ecuménico. N. 152.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular de 24 de noviembre, dirijida por el mismo Ministerio á los Fiscales de las Audiencias acerca del cumplimiento de los artículos de la Constitucion en que se consignan los derechos individuales. N. 14[illegible].

Orden de 1.º de diciembre, limitando la concesion de licencias temporales á los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal en la forma que se expresa. Número 146.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto de 5 de diciembre, aprobando la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Núms. 149, 150 y 151.

—de 18 de diciembre, reformando las clases de papel sellado y los sellos de correos y de telégrafos. N. 154.

Ley de 18 de diciembre, declarando extinguido el patrimonio de la corona, y revertiendo sus bienes y derechos en pleno dominio al Estado. N. 15[illegible].

—de id. id., declarando sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes pasivos á todos los que no hayan jurado la Constitucion. Id.

Orden de 2[illegible] de diciembre, adicionando en la forma que se expresa en las tarifas del impuesto para la industria de la venta de la sal. N. 156.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto de 14 de diciembre, derogando la de 5 de octubre último, por la cual se suspendieron las garantías constitucionales. Número 152.

Ley de 9 de diciembre, mandando se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten durante las actuales Córtes constituyentes. N. 153.

Decreto de 20 de diciembre, mandando proceder á la eleccion de los Ayuntamientos disueltos por las autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurreccion. N. 154.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Decreto de 9 de diciembre, reduciendo en la forma que se expresa las pensiones de los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes en cualquiera de las cajas de Ultramar. N. 153.

—de 11 de idem, organizando el servicio público de Aduanas en las provincias de Ultramar. Idem.

Orense, 1869.—Imprenta de Paz.